



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 175/2021

## CONSIDERANDO:

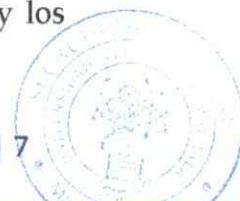
**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

**Que**, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

**Que**, los literales e y literal i del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos"; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 175/2021

**Que**, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- dispone: El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1282 de fecha 1 de abril de 2021, se declara el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas por la situación agravada de la COVID-19, sus consecuencias en la vida y salud de los ciudadanos y sus efectos en el Sistema de Salud Pública a fin de reducir la velocidad de contagio del virus.

**Que**, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable"

**Que**, el artículo 46 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, establece: De las y los estudiantes. - La o el estudiante que no ejerciere el sufragio para la elección de las principales autoridades o representantes ante los organismos de cogobierno o, que no cumpliera con la obligación de conformar la Junta Receptora del Voto injustificadamente, será sancionada o sancionado de conformidad con el Estatuto y Reglamento de Sanciones de la UTMACH.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 175/2021

La o el estudiante que participe de manera directa o a través de terceras personas en hechos que atenten la transparencia o desarrollo del sufragio en cualquier proceso electoral, será sancionado por falta grave con la pérdida de tres asignaturas.

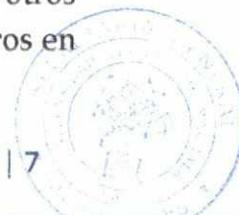
**Que**, el artículo 48 del Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala, establece: Procedimiento para la aplicación de sanciones. - La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones de conformidad al Estatuto y el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH.

**Que**, el artículo 24 del Instructivo para Elección Telemática de los Representantes Estudiantiles ante el Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, establece: De las sanciones. - El Tribunal Electoral de voto electrónico será responsable de vigilar y controlar las actividades de las listas participantes durante todo el proceso electoral y de sancionar con su descalificación a las listas que, a través de sus candidatos o jefes de campaña incumplan con las disposiciones contempladas en el presente instructivo o generadas por el Tribunal Electoral, sin perjuicio de que dichas acciones u omisiones puedan constituir una de las faltas contempladas en el Estatuto de la UTMACH y que conlleve el inicio de un proceso disciplinario.

Así mismo, la plataforma informática del sistema de elección temática generará un reporte de los estudiantes que no ejercieron su derecho al voto, en base al padrón electoral que fue facilitado por cada una de las facultades académicas de la Universidad; quienes serán sancionados conforme lo establece el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala y demás normas vinculantes.

**Que**, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.

*af*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 175/2021

**Que**, mediante resolución nro. 093/2021 el Consejo Universitario, en sesión realizada el 25 de febrero de 2021, resolvió:

“ARTÍCULO ÚNICO. - CONFORMAR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VOTO ELECTRÓNICO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL COGOBIERNO, POR LO QUE SE DESIGNA A LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

Personal Académico. -

- ING. Jonathan Aguilar-PRINCIPAL PRESIDENTE.
- ING. Jennifer Celleri SUPLENTE

Estudiantes

- María José Aponte Barzallo VOCAL
- Jackson Sánchez Elizalde SUPLENTE

Servidoras y Servidores, Trabajadoras y Trabajadores

- ING. Katerine guevara SECRETARIA
- Abg. Karina Rodríguez SUPLENTE

**Que**, mediante resolución nro. 159/2021 el Consejo Universitario, en sesión realizada el 5 de abril de 2021, en el artículo 1 resolvió:

“ARTÍCULO 1.- AVOCAR CONOCIMIENTO DEL ACTA DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE GANADORES PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL COGOBIERNO, EFECTUADAS EL 31 DE MARZO DE 2021, SIENDO ELECTAS LAS SIGUIENTES DIGNIDADES...(...)”

**Que**, mediante resolución nro. 161/2021 el Consejo Universitario, en sesión realizada el 5 de abril de 2021, en el artículo 1 resolvió:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO NRO UTMACH-TVE-2021-019-OF SUSCRITO POR EL ING. JONATHAN AGUILAR ALVARADO, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL ELECCIONES TELEMÁTICAS UTMACH, MEDIANTE EL CUAL SE ANEXA REPORTE DE LOS ESTUDIANTES QUE NO EJERCIERON SU DERECHO AL VOTO ELECTRÓNICO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN TELEMÁTICA DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

*cf*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 175/2021

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR AL TRIBUNAL ELECTORAL DE ELECCIONES TELEMÁTICAS DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 093/2021; RECEPTAR EN EL TÉRMINO DE SIETE DÍAS LAS SOLICITUDES DE JUSTIFICACIÓN DE LOS SEÑORES ESTUDIANTES QUE NO EJERCIERON SU DERECHO AL VOTO ELECTRÓNICO, TÉRMINO QUE SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE EL TRIBUNAL REMITIRÁ A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR AL TRIBUNAL ELECTORAL DE ELECCIONES TELEMÁTICAS, EMITA LAS DIRECTRICES O PARÁMETROS QUE SERÁN CONSIDERADOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA INASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES; MISMOS QUE DEBERÁN SER PUESTOS EN CONOCIMIENTO CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 4.- VENCIDO EL TÉRMINO INDICADO EN EL ARTÍCULO DOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE ELECCIONES TELEMÁTICAS TENDRÁ EL TÉRMINO DE TRES DÍAS PARA EXAMINAR LA DOCUMENTACIÓN RECEPTADA Y EMITIR EL INFORME RESPECTIVO, DONDE SE DETERMINE QUÉ ESTUDIANTES HAN JUSTIFICADO DEBIDAMENTE SU INASISTENCIA AL PROCESO DE ELECCIONES TELEMÁTICAS.

ARTÍCULO 5.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN, REALICE EN FORMA INMEDIATA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL, A EFECTO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA CONTEMPLADA EN EL ART. 82 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR."

**Que,** mediante Oficio s/n de fecha 07 de abril de 2021, los representantes estudiantiles Srta. Génesis Muñoz Cobos y Sr. David Añazco Aguirre, remiten oficio que en lo principal indica:

*"Por medio de la presente, nos permitimos solicitar a usted y por su digno intermedio autorice a quien corresponda, se justifique el no haber sufragado el día miércoles 31 de marzo del año en curso, considerando que el reglamento establece: "Los estudiantes deben estar conscientes de que el no votar se considera una falta grave, según lo estipula el Artículo 111 del estatuto de la UTMACH; quienes no sufraguen, tendrán que presentar los justificativos correspondientes para exonerar su ausencia", por tal razón pedimos de manera encarecida se deje sin efecto la resolución No. 161/2021, donde se dan a conocer los términos de justificación para los estudiantes que no ejercieron su derecho al voto. Así mismo solicitamos que por esta única ocasión se exonere a estos estudiantes y se evite el inicio de algún proceso disciplinario, considerando los problemas de conectividad tal y como nos supieron manifestar las y los compañeros, ya que por obvias razones será difícil de sustentar con algún documento."*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 175/2021

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 y el decreto ejecutivo N° 1282 de fecha 1 de abril de 2021, que declara el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas por la situación agravada de la COVID-19, y conforme a lo establecido en el artículo 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH; analizada la petición presentada y con el pronunciamiento verbal de la procuradora general Abg. Ruth Moscoso Parra, en la presente sesión; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

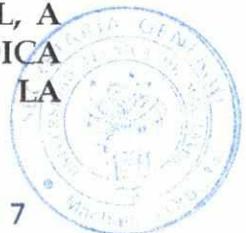
## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO S/N SUSCRITO POR LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES SRTA. GÉNESIS MUÑOZ COBOS Y SR. DAVID AÑAZCO AGUIRRE.**

**ARTÍCULO 2.- DEJAR INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN N° 161/2021 ADOPTADA EL 5 DE ABRIL DE 2021.**

**ARTÍCULO 3.- APROBAR EXCEPCIONALMENTE, PARA LOS SEÑORES ESTUDIANTES QUE NO EJERCIERON SU DERECHO AL VOTO ELECTRÓNICO, LA JUSTIFICACIÓN DE SU NO PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN TELEMÁTICA DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONSIDERANDO LAS SITUACIONES DE CONECTIVIDAD; Y, LA CRISIS ECONÓMICA Y SANITARIA QUE ATRAVIESA NUESTRO PAÍS.**

**ARTÍCULO 5.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN, REALICE EN FORMA INMEDIATA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL, A EFECTO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA CONTEMPLADA EN EL ART. 82 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 175/2021

**ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR AL TRIBUNAL ELECTORAL DE VOTO ELECTRÓNICO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL COGOBIERNO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**DISPOSICION GENERAL.**

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.**

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Presidente del Tribunal Electoral.**

**TERCERA.- Notificar la presente resolución al Procuraduría General.**

**CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.**

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 08 de abril de 2021.

Machala, 08 de abril de 2021.

  
Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.





# INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA



Machala, 07 de Abril del 2021

Señor Rector  
César Quezada Abad  
Rector  
Universidad Técnica de Machala  
Presente.-

Tratamiento  
C.U.

De nuestras consideraciones:

Reciba un cordial y afectuoso saludo a nombre de quienes conformamos el movimiento Integración Universitaria, a la vez deseándole éxitos en sus funciones que viene realizando día a día.

Por medio de la presente, nos permitimos solicitar a usted y por su digno intermedio autorice a quien corresponda, se justifique el no haber sufragado el día **miercoles 31 de marzo del año en curso**, considerando que el reglamento establece **“Los estudiantes deber estar conscientes de que el no votar se considera una falta grave, según lo estipula el Artículo 111 del estatuto de la UTMACH; quienes no sufraguen, tendrán que presentar los justificativos correspondientes para exonerar su ausencia”**, por tal razón pedimos de manera encarecida se deje sin efecto la **resolución No. 161/2021**, donde se dan a conocer los términos de justificación para los estudiantes que no ejercieron su derecho al voto. Así mismo solicitamos que por esta única ocasión se exonere a estos estudiantes y se evite el inicio de algún proceso disciplinario, considerando los problemas de conectividad tal y como nos supieron manifestar las y los compañeros, ya que por obvias razones será difícil de sustentar con algún documento.

Por lo antes expuesto, queremos recordar nuestro compromiso de llevar a la Universidad Técnica de Machala hacia el camino de la Excelencia.

Atentamente:

Genesis Muñoz Cobos  
Consejo Universitario UTMACH electo

David Añazco Aguirre  
Consejo Universitario UTMACH electo

RECIBIDO  
PARA TRAMITAR

08 ABR 2021  
HORA: 10:00

@iu.utmach

**iUnidos y Organizados!**